

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 449

**Origen:** Cámara Representantes - Alvarez Viera, Agapito

**Análisis:** Funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad. (art.1) Para ejercer la actividad de consignatario de ganado se requerirá: A) Ser ciudadano mayor de edad. B) Haber aprobado los cursos correspondientes. C) Estar inscripto en la matrícula de consignatarios de ganado que llevará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. D) Hallarse en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles. (art.2) Requisitos de inscripción. (art.3) El registro otorgará un número de inscripción y certificado que acreditará su competencia para el ejercicio a cada consignatario, o firma consignataria registrados. (art.4) Causales de no admisibilidad o de exclusión del registro. (art.5) Las operaciones de venta y despacho de haciendas con destino a las plantas de faena serán hechas por sus propietarios o comitentes o en su defecto sólo por consignatarios de ganado o sus representantes debidamente autorizados. (art.6) Obligaciones del consignatario. (art.7) Cobro de comisión y gastos. (art.8) Frustración del negocio. (art.9) Si no se efectuara el negocio por culpa y orden de su propietario o comitente, luego de efectuada la gestión y confeccionada las guías, corresponderá a éste pagar el 50% de la comisión pactada al consignatario designado, más los gastos ocasionados. (art.10) Las plantas de faena, frigoríficos, etc., sólo podrán adquirir ganado a sus propietarios o consignatarios de ganado, debidamente acreditados como tales. (art.11) Prohibiciones al consignatario. (art.12) Responsabilidades del consignatario. (art.13) Los consignatarios de ganado que se encuentren registrados en la Cámara MErcantil de Productos del País, dispondrán de un plazo de 180 días a partir de la publicación de la presente ley, para inscribirse en el registro que crea el art. 1º. (art.14) Obligaciones de los consignatarios. (art.15) Sanciones a consignatarios. (art.16) Sanciones a plantas de faena. (art.19) Se deroga la Ley N° 16.064, de 6 de octubre de 1989, sus modificativas y concordantes. (art.22)

**Título:** REGISTRO CONSIGNATARIOS GANADO (NACIONAL). CREACION.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
01-11-1994	CRR	3554/1994	<b>Entrada a Cámara de Representantes.</b>
01-11-1994	CRR	3554/1994	<b>Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión.</b> Tomo:695 Página:26 Diario:2461 GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
01-11-1994	CRR	3554/1994	<b>Texto proyecto inicial.</b> Tomo:695 Página:31 Diario:2461
07-11-1994	CRR	3554/1994	<b>Recepción por parte de Div.Comisiones.</b>
07-11-1994	CRR	3554/1994	<b>Se distribuye repartido.</b> Rep.1348/0 REGISTRO NACIONAL DE CONSIGNATARIOS DE GANADO. Creación.
07-11-1994	CRR	3554/1994	<b>Div.Comisiones envía a la Comisión.</b> GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
13-02-1995	CRR	3554/1994	<b>Div.Comisiones recibe de la Comisión.</b> GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
13-02-1995	CRR	3554/1994	<b>Div.Comisiones remite a Trámite.</b>
07-03-1995	CRR	3554/1994	<b>Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo.</b> Tomo:696 Página:57 Diario:2471
08-03-1995	CRR	3554/1994	<b>Recepción por parte de Archivo.</b> Folios: 16